

BOLETIN OFICIAL DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXII Miércoles 24 de septiembre de 1997 EXTRAORDINARIO N.º 18

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

143.- Convenio de Colaboración Ciudad de Ceuta-U.N.E.D. y Estatutos del Consejo Rector del Centro Asociado de la U.N.E.D. en Ceuta.

144.- Estatutos del Instituto Ceutí de Deportes.

INFORMACION

El Ayuntamiento de Ceuta, en virtud de lo establecido en el artículo 143 del Reglamento de Organización y Funciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, ha acordado celebrar un convenio de colaboración con la Universidad Nacional de Educación a Distancia (U.N.E.D.) para el desarrollo de actividades de cooperación educativa y cultural en la ciudad de Ceuta.

El presente convenio tiene por objeto establecer un marco de colaboración que permita aprovechar los recursos de ambas instituciones para mejorar la calidad de la enseñanza y promover actividades de interés común.

El convenio se suscribirá en Ceuta, a los 24 días del mes de septiembre de 1997.

El Ayuntamiento de Ceuta, a través de su Alcalde, Sr. Juan José Rodríguez, y la U.N.E.D., a través de su Rector, Sr. Juan José Rodríguez, han acordado suscribir el presente convenio de colaboración.

En fe de lo cual, se ha expedido el presente convenio en Ceuta, a los 24 días del mes de septiembre de 1997.

El Ayuntamiento de Ceuta, a través de su Alcalde, Sr. Juan José Rodríguez, y la U.N.E.D., a través de su Rector, Sr. Juan José Rodríguez, han acordado suscribir el presente convenio de colaboración.

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

143.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, se publica el texto del Convenio de Colaboración entre la Ciudad de Ceuta y la Universidad Nacional de Educación a Distancia para el mantenimiento del Centro Asociado de Ceuta, así como los Estatutos del Consorcio Rector del Centro Asociado de la U.N.E.D. en Ceuta, aprobados definitivamente por acuerdo de la Asamblea de 15-9-97.

Ceuta, a 19 de septiembre de 1997.- **EL SECRETARIO LETRADO ACCTAL.-** Fdo.: Rafael Flores Mora.

ESTATUTO DEL CONSORCIO RECTOR DEL CENTRO ASOCIADO DE LA U.N.E.D. EN CEUTA

ESTATUTOS

PREAMBULO

De conformidad con lo previsto en la cláusula novena del Convenio de colaboración suscrito el día 18-9-97 entre la Ciudad de Ceuta y la Universidad Nacional de Educación a Distancia para el funcionamiento del Centro Asociado de la U.N.E.D. en Ceuta, se constituye un Consorcio que gestionará el citado Convenio en virtud de lo dispuesto en el art. 7 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TITULO PRIMERO

NATURALEZA Y FINALIDAD DE LA INSTITUCION

Artículo 1.- El Consorcio rector del Centro Asociado de la U.N.E.D. en Ceuta es un organismo público con personalidad jurídica propia, cuyo objeto es la gestión del Convenio de colaboración suscrito entre la Ciudad de Ceuta y la Universidad Nacional de Educación a Distancia para el funcionamiento del Centro Asociado de la U.N.E.D. en Ceuta.

Artículo 2.- El Consorcio se registrará por los presentes Estatutos, la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y cuantas disposiciones le sean de aplicación.

Artículo 3.- El Consorcio es la entidad titular del Centro Asociado frente a particulares y otros organismos públicos o privados.

Artículo 4.- Sin perjuicio de las facultades de tutela de las entidades consorciadas, corresponden al Consorcio, en particular, las siguientes atribuciones:

- a) - Administrar el patrimonio del Consorcio.
- b) - Contraer obligaciones.
- c) - Aceptar herencias, legados y donaciones, obtener subvenciones, auxilios y ayudas del Estado, de las Corporaciones Públicas y de los particulares.
- d) - Reglamentar su propio funcionamiento.
- e) - Adquirir, poseer, disponer y arrendar bienes

muebles e inmuebles, traspasar, gravar, hipotecar y constituir garantías.

- f) - Concertar operaciones de crédito en sus diversas formas.
- g) - Contratar personal, obras, servicios y suministros.
- h) - Participar legalmente en otras entidades, siempre que tengan como finalidad la consecución de objetivos afines a los del Consorcio.
- i) - Ejercitar acciones judiciales y administrativas.

Artículo 5.- El Consorcio rector del Centro Asociado de la U.N.E.D. en Ceuta tiene como finalidad:

- a) - Facilitar el acceso a la educación universitaria a todas aquellas personas que elijan la enseñanza a distancia como forma de ampliar o completar su formación.
- b) - Realizar cuantas gestiones sean precisas para mantenimiento y expansión del Centro Asociado de la U.N.E.D. en Ceuta.
- c) - Dotar al Centro Asociado de instalaciones propias e idóneas para el desarrollo de las actividades docentes y procurar su mantenimiento.
- d) - Fomentar los estudios universitarios y de investigación en la Ciudad.
- e) - Establecer relaciones de colaboración con Organismos Oficiales en orden al desarrollo de la enseñanza universitaria.

Artículo 6.- El Consorcio tiene su sede en la Consejería de Educación y Cultura de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

TITULO SEGUNDO

ORGANOS DE GOBIERNO Y ATRIBUCIONES

Artículo 7.- La dirección y administración del Consorcio estará a cargo de los siguientes órganos:

- a) - La Junta.
- b) - El Presidente.

CAPITULO I

LA JUNTA DEL CONSORCIO

Artículo 8.- La Junta del Consorcio rector del Centro Asociado de la U.N.E.D. en Ceuta asume el gobierno y la gestión superior del mismo y estará integrado por los siguientes miembros:

- Presidente: El que lo sea del Consorcio.
- Vocales:**
 - Dos representantes de la U.N.E.D.
 - Seis representantes de la Ciudad de Ceuta, designados por el Consejo de Gobierno.
 - El Director del Centro Asociado de la U.N.E.D. en Ceuta.
 - Un representante de los Profesores-Tutores.
 - Un representante de los alumnos.
 - Un representante del personal de administración y servicios.

Como Secretario actuará la persona que designen los miembros de la Junta del Consorcio con voz y sin voto, salvo que sea un miembro de la propia Junta.

Artículo 9.- La Junta podrá nombrar los asesores que

considere convenientes, que asistirán a las reuniones y podrán intervenir en las deliberaciones sin derecho a voto.

Artículo 10.- Corresponde a la Junta del Consorcio las siguientes atribuciones:

- a) - Determinar la política de gestión de acuerdo con las líneas de actuación, los planes y programas fijados por las entidades consorciadas.
- b) - Aprobar la propuesta inicial de los estados de ingresos y gastos así como las cuentas anuales para su remisión a la Ciudad de Ceuta y U.N.E.D. que aprobarán las aportaciones correspondientes.
- c) - Elaborar y aprobar el Reglamento de Régimen Interior del Centro Asociado de conformidad con lo que establezca la Junta de Gobierno de la U.N.E.D., a la que será remitido para su ratificación definitiva.
- d) - Proponer a las entidades consorciadas la modificación de los presentes Estatutos para su aprobación definitiva por éstas.
- e) - Informar y proponer al Rectorado la renovación del mandato del Director del Centro o su cese, previo informe, en el primer caso, del Claustro del Centro.
- f) - Nombrar al Secretario del Centro Asociado, a propuesta del Director del Centro, comunicando dicho nombramiento al Rectorado de la U.N.E.D.
- g) - Convocar, a través del Director del Centro, las plazas vacantes de Profesores-Tutores del Centro, de acuerdo con el baremo previamente establecido y aprobado por la U.N.E.D.
- h) - Aprobar la plantilla de personal, el régimen para su nombramiento, forma de contratación y retribución, así como las bases de las convocatorias para la provisión de plazas, que deberán respetar los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.
- i) - Aceptar o rechazar las donaciones o legados realizadas a favor del Consorcio.
- j) - Contratar obras, servicios y suministros de una duración superior a un año o de cuantía superior al 2% del presupuesto anual aprobado.
- k) - Constituir Comisiones especiales con miembros de la Junta y/o profesionales para estudiar, analizar y sugerir soluciones a temas concretos del ámbito de competencia del Consorcio.
- l) - Ejercer todo tipo de acciones, ejecuciones, recursos y reclamaciones judiciales o administrativas en defensa de los derechos e intereses del Consorcio.
- m) - Proponer a la Asamblea de la Ciudad la adquisición, enajenación, cesión o gravamen de bienes inmuebles afectos al Consorcio.
- n) - Proponer a las entidades consorciadas la modificación o disolución del Consorcio.
- ñ) - Aprobar la Memoria informativa de la labor realizada anualmente y remitirla a los entes consorciados.
- o) - Cualesquiera otras atribuciones conferidas por los presentes Estatutos o por las disposiciones vigentes.

CAPITULO II

EL PRESIDENTE DEL CONSORCIO

Artículo 11.- El Presidente del Consorcio será el Presidente de la Ciudad de Ceuta o Diputado de la Asamblea en quien delegue.

Artículo 12.- Corresponde al Presidente del Consorcio:

- a) - Ostentar la representación permanente del Consorcio ante cualquier Juzgado, Tribunal, Autoridad, Corporación, Organismo y particulares, actuando en toda clase de expedientes y procedimientos, confiriendo mandatos y poderes para ejercer dicha representación y ejercitarla por sí, en los casos que proceda.
- b) - Convocar, presidir, suspender y levantar las reuniones de la Junta del Consorcio y dirigir sus deliberaciones, dirimiendo los empates con voto de calidad.
- c) - Adoptar las resoluciones precisas para cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta del Consorcio.
- d) - Ejercer, en caso de urgencia, todo tipo de acciones, ejecuciones, recursos y reclamaciones judiciales y administrativas en defensa de los derechos e intereses del Consorcio, dando cuenta a la Junta del Consorcio en la primera reunión que celebre.
- e) - Otorgar los contratos en representación del Consorcio.
- f) - Contratar obras, servicios y suministros de duración inferior a un año o de cuantía no superior al 2% del presupuesto anual aprobado.
- g) - Rendir cuentas del Consorcio ante las entidades consorciadas.
- h) - Resolver los asuntos de la competencia del Consorcio no atribuidos a la Junta o a otros organismos o autoridades.
- i) - Autorizar las actas y certificaciones con su visto bueno.
- j) - Cuantas atribuciones le fueran conferidas por acuerdo de las entidades consorciadas, disposiciones vigentes o delegadas por la Junta del Consorcio.

Artículo 13.- El Presidente dará cuenta sucinta a la Junta de las resoluciones que hubiere adoptado desde la última sesión, para que la Junta conozca y fiscalice la gestión.

Artículo 14.- En caso de ausencia o enfermedad del Presidente, ejercerá sus funciones el miembro de la Asamblea en quien delegue, pudiendo formalizarse esta delegación con carácter genérico para cualquier ausencia dando cuenta, en todo caso, a la Junta.

TITULO TERCERO

FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURIDICO

Artículo 15.- El Consorcio servirá con objetividad a los intereses públicos que se le encomienden, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.

Artículo 16.- El régimen jurídico de los órganos del Consorcio se ajustará a las normas contenidas en estos Estatutos y en lo no previsto en ellos a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 17.- 1.- La Junta del Consorcio se reunirá con carácter ordinario cada semestre natural y con carácter extraordinario cuando lo disponga el Presidente o lo solicite 1/3 de sus miembros.

2.- Las convocatorias corresponden al Presidente y deberán ser notificadas a los miembros de la Junta con una antelación mínima de cinco días hábiles, salvo las urgentes que será suficiente convocarlas con dos días hábiles de antelación. En todo caso, se acompañará el orden del día.

3.- No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que, estando presente todos los miembros de la Junta, sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 18.- 1.- La válida constitución de la Junta, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, requerirá la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes lo sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus vocales en primera convocatoria y un tercio de los mismos en segunda convocatoria que se celebrará media hora más tarde.

2.- Los asuntos se aprobarán por mayoría simple de los presentes, salvo lo dispuesto en el punto 3 de este artículo, decidiendo los empates el Presidente con voto de calidad.

3.- Será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta, para la adopción de acuerdos referentes a la modificación de los Estatutos y disolución del Consorcio.

Artículo 19.- De cada sesión que celebre la Junta del Consorcio se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, los puntos del orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, así como el contenido de los acuerdos adoptados. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión.

Artículo 20.- Contra los acuerdos de la Junta del Consorcio y resoluciones del Presidente, los interesados podrán interponer el recurso que proceda de acuerdo con la naturaleza del acto recurrido.

TITULO CUARTO

RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 21.- La Junta del Consorcio aprobará el estado de ingresos y gastos que se ajustará a los modelos que, con carácter general, establezca la U.N.E.D. para los Centros Asociados.

Este estado de ingresos y gastos anual será la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo puede reconocer y de los derechos que prevea liquidar durante el ejercicio presupuestario que coincidirá con el año natural y a él se imputarán:

- a) Los derechos liquidados en el mismo, cualquiera que sea el periodo de que deriven.
- b) Las obligaciones reconocidas durante el mismo.

Una vez aprobado, se remitirá a la U.N.E.D. y a la Ciudad de Ceuta, como entidades consorciadas, que incluirán en sus respectivos presupuestos las aportaciones correspondientes.

Artículo 22.- Para el cumplimiento de sus fines el Consorcio contará con los recursos económicos siguientes:

- a) Las aportaciones de la Ciudad de Ceuta y de la U.N.E.D. previstas y convenidas por ambas entidades con cargo a sus presupuestos.
- b) Las subvenciones que aporten todas las entidades y organismos de carácter oficial o particular a las finalidades del Consorcio.
- c) Los ingresos que excepcionalmente se pudiesen obtener por la utilización de los servicios que preste el Centro Asociado.

- d) Los productos de su patrimonio.
- e) Todos los que se le puedan atribuir de conformidad con la normativa legal aplicable.

Artículo 23.- Tanto la Ciudad de Ceuta como la U.N.E.D. podrán, en cualquier momento, fiscalizar e inspeccionar la marcha económica del Centro. A estos efectos, el Centro deberá remitir sus cuentas anuales para su control y examen por parte de la Ciudad.

Artículo 24.- 1.- La contabilidad del consorcio se ajustará en su confección a las normas vigentes en materia mercantil y al Plan General de Contabilidad vigente para las empresas españolas.

2.- La ordenación de pagos corresponderá, previa fiscalización de la Intervención de la Ciudad de Ceuta, a:

- a) Para gastos de cuantía no superior a 250.000 pts. al Director del Centro.
- b) Para gastos de cuantía no superior a 2.000.000 pts. al Presidente del Consorcio.
- c) Para gastos superiores a 2.000.000 pts. a la Junta Rectora del Consorcio.

3.- En materia de contratación de obras, suministros, consultorías y asistencias, y servicios, el Consorcio deberá someterse a los principios de publicidad y concurrencia establecidos en la Ley 13/95, de 18 de mayo, sobre Contratos de las Administraciones Públicas.

TITULO QUINTO

PERSONAL

Artículo 25.- El Consorcio dispondrá del personal necesario para el cumplimiento de su cometido y su número, categoría y funciones serán determinados en la plantilla y en la relación de puestos de trabajo que, junto con el proyecto de presupuesto anual, apruebe la Junta.

Artículo 26.- Las plazas serán establecidas y modificadas atendiendo a los principios de eficacia, economía y racionalización de los recursos. Serán cubiertas, por regla general, por personal contratado en régimen laboral. Excepcionalmente podrá adscribirse al Consorcio personal de las entidades consorciadas con el régimen jurídico propio de cada una de ellas.

Artículo 27.- La selección del personal del Consorcio se realizará, en todo caso, con respeto a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La modificación de los presentes Estatutos, previo acuerdo de la Junta del Consorcio, se sujetará a los mismos trámites exigidos para su aprobación.

Segunda.- El Consorcio se constituye por el tiempo de vigencia del Convenio que gestiona, salvo que surjan otras circunstancias excepcionales que aboguen a su disolución. El Consorcio se disolverá por alguna de las causas consignadas en la cláusula vigesimoprimer del Convenio de colaboración entre la Ciudad de Ceuta y la U.N.E.D.

Tercera.- Quedan expresamente derogados todos aquellos Estatutos, Reglamentos o cualquier otra normativa de funcionamiento adoptada anteriormente por la Ciudad de Ceuta que se refiera a los servicios afectos al Consorcio.

Cuarta.- Quedan integrados en el Consorcio todos los medios materiales y personales pertenecientes al Patronato Rector del Centro Asociado de la U.N.E.D. en Ceuta que quedará disuelto tras la entrada en vigor de los presentes Estatutos.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA CIUDAD DE CEUTA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION A DISTANCIA PARA EL MANTENIMIENTO DEL CENTRO ASOCIADO DE CEUTA.

En la Ciudad de Ceuta, a dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Jesús Cayetano Fortes Ramos, Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

De otra parte, el Excmo. Sr. D. Genaro Costas Rodríguez, Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

INTERVIENEN

El primero, en nombre y representación de la Ciudad de Ceuta, en virtud de las facultades que le atribuye la L.O. 1/95 de 13 de Marzo de Estatuto de Autonomía de Ceuta.

El segundo, en nombre y representación de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, en virtud de sus Estatutos.

MANIFIESTAN

Primero.- Que las Instituciones a las que representan consideran como un objetivo de gran importancia la promoción educativa y cultural de todos los vecinos de Ceuta.

Segundo.- Que la Universidad Nacional de Educación a Distancia constituye un importante medio para conseguir el objetivo mencionado.

Tercero.- Que a tal fin fue creado el Centro Asociado de la U.N.E.D. que ha venido funcionando en Ceuta en virtud de diversos Convenios de colaboración suscritos entre el Ayuntamiento de Ceuta y la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Cuarto.- Que al objeto de adecuar esta colaboración al ordenamiento jurídico vigente y a las nuevas circunstancias surgidas en cuanto al reconocimiento de Ceuta como Ente Autónomo, ambas partes confluyen en la conveniencia de suscribir un nuevo Convenio.

Por todo lo expuesto, en el marco normativo de la Ley Orgánica 1/95, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Real Decreto 1317/95, de 21 de julio, sobre régimen de convenios de la Universidad Nacional de Educación a Distancia con los Centros Asociados a la misma, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración, con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.- El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración de las dos partes firmantes en el desa-

rollo y mantenimiento del Centro Asociado de la U.N.E.D. en Ceuta.

Segunda.- La Ciudad de Ceuta sufragará todos los gastos que se originen por el funcionamiento del Centro Asociado, con los límites señalados en el párrafo segundo de la presente cláusula. Dichos gastos comprenderán los de personal, los de funcionamiento, conservación y mantenimiento del edificio y sus instalaciones y materiales, los de desplazamiento de Profesores-Tutores u otro personal del Centro para asistir a reuniones organizadas por la Universidad Nacional de Educación a Distancia y los de desplazamientos de Profesores de ésta para participar en Seminarios y Convivencias en el Centro Asociado.

La cuantía máxima de la aportación de la Ciudad de Ceuta será, durante el presente ejercicio 1997, de 78.000.000 ptas, variando anualmente de acuerdo con el índice general de precios al consumo aprobado por el Gobierno de la Nación.

Tercera.- La Universidad Nacional de Educación a Distancia aportará al Centro Asociado la subvención prevista en el Real Decreto 1317/95 para Centros no incluidos en la red básica o cualquier otra que permita la legislación vigente.

Cuarta.- Las entidades firmantes se obligan a incluir anualmente en sus presupuestos las cantidades necesarias para subvencionar las actividades del Centro Asociado. Estas cantidades se incrementarán o disminuirán anualmente en el mismo porcentaje que resulte del índice de precios al consumo.

Quinta.- El Centro Asociado no podrá percibir cantidad alguna de los alumnos matriculados en la Universidad por las enseñanzas regladas, ni podrá imponer a éstos ningún tipo de actividades complementarias por las que hayan de efectuar cualquier desembolso. Tampoco podrá existir vinculación de ninguna clase entre el Centro y otras Entidades no autorizadas por la Universidad Nacional de Educación a Distancia que proporcionen enseñanza a los alumnos de ésta Universidad.

Sexta.- El ámbito territorial del Centro Asociado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia en Ceuta será la propia ciudad de Ceuta.

Séptima.- El Centro Asociado dependerá académicamente de la Sede Central y ajustará su actuación a las directrices y recomendaciones de ésta.

En el orden académico y docente el Centro Asociado de Ceuta quedará plenamente incorporado a la Universidad Nacional de Educación a Distancia, bajo cuya dirección actuará, debiendo someter su plan de actividades a los órganos correspondientes de la misma. El Centro Asociado dependerá directamente del Rectorado de la U.N.E.D. y de él recibirá las instrucciones oportunas, quedando sometido a la legislación de la misma y directrices del Rectorado, Junta de Gobierno, Directores de Departamentos y demás órganos directivos de la citada Universidad, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Octava.- El Centro Asociado se instalará en los locales sitios en Avda. Ntra. Sra. de Africa, s/n 2.ª, 3.ª y 4.ª plantas que han sido aprobados por la U.N.E.D. En estos locales, que estarán destinados exclusivamente al Centro Asociado, deberán mantenerse las instalaciones adecuadas para el desarrollo de la labor docente propia del mismo; en particular: una bi-

bioteca, que responda a las normas establecidas con carácter general por la U.N.E.D.; laboratorios, adaptados a las pautas fijadas por la U.N.E.D., para la realización de las prácticas por los alumnos; locales apropiados para la realización de las pruebas presenciales; locales adecuados para la utilización de medios audiovisuales; locales especialmente preparados para que los alumnos y profesores puedan reunirse libremente e instalaciones telefónicas suficientes para que los alumnos puedan realizar consultas por ese medio.

Cualquier cambio que afecte a la ubicación del Centro deberá ser previamente aprobado por la U.N.E.D. En el caso de que las necesidades del Centro así lo requieran, deberán ampliarse los locales del mismo. Los nuevos locales deberán contar, en todo caso, con la previa aprobación de la U.N.E.D.

El Centro no podrá abrir dependencias distintas de las establecidas en la presente cláusula, ni delegaciones o extensiones, sin que sean previamente autorizadas por la Universidad.

Novena.- Para la gestión del presente Convenio se constituirá un Consorcio, con personalidad jurídica propia, que será la entidad titular del Centro frente a particulares y otros organismos públicos o privados.

Los Estatutos del Consorcio serán aprobados por la U.N.E.D. y por la Ciudad de Ceuta y en ellos se determinarán los fines del mismo, así como las particularidades del régimen orgánico, funcional y financiero.

Los órganos de decisión del Consorcio serán:
- El Presidente.
- La Junta.

El Presidente del Consorcio será el Presidente de la Ciudad de Ceuta o Diputado de la Asamblea en quien delegue.

La Junta del Consorcio rector del Centro Asociado de la U.N.E.D. en Ceuta, asume el gobierno y la gestión superior del mismo y estará integrada por los siguientes miembros:

- Presidente: El que lo sea del Consorcio.
- Vocales:
 - Dos representantes de la U.N.E.D.
 - Seis representantes de la Ciudad de Ceuta, designados por el Consejo de Gobierno.
 - El Director del Centro Asociado de la U.N.E.D. en Ceuta.
 - Un representante de los profesores tutores.
 - Un representante de los alumnos.
 - Un representante del personal de administración y servicios.

Como Secretario actuará la persona que designen los miembros de la Junta del Consorcio, con voz y sin voto, salvo que sea un miembro de la propia Junta.

Décima.- La organización académica y los órganos de gobierno y administración del Centro Asociado se establecerán en un Reglamento de Régimen Interior elaborado y aprobado por el Consorcio de conformidad con las directrices que establezca la Junta de Gobierno de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, a la que será remitido para su ratificación definitiva. En el Reglamento de Régimen Interior se regularán el Claustro académico y el Consejo del Centro, así como la selección, nombramiento y funciones del Director, Coordinadores, Profesores-tutores y Secretario.

En todo caso, quedará asegurada la representación de los diferentes sectores de la comunidad universitaria del Centro en los órganos colegiados. Los miembros de estos ór-

ganos serán elegidos democráticamente.

Undécima.- El Centro contará con un Director, que deberá ser doctor y será seleccionado mediante concurso público convocado por el Rector de la U.N.E.D. y valorado por una Comisión Mixta integrada por los siguientes miembros:

- El Presidente de la Ciudad de Ceuta o Diputado de la Asamblea en quien delegue.

- El Rector de la U.N.E.D. o persona en quien delegue.

- Un vocal designado por el Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta.

- Un vocal designado por el Rector de la U.N.E.D.

La Presidencia de esta Comisión Mixta recaerá en el Presidente de La Ciudad o Diputado de la Asamblea en quien delegue, que dirimirá los empates con voto de calidad.

El Centro contará con un Secretario que será nombrado por el Consorcio, a propuesta del Director, debiendo comunicarse posteriormente dicho nombramiento al Rectorado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

El Director del Centro será nombrado por el Rector por un periodo de cuatro años, a propuesta de la Comisión Mixta, oído el Claustro del Centro. Su mandato podrá ser renovado, previo informe del Consorcio y Claustro del Centro.

Antes de que hubiese transcurrido el plazo para el que fue nombrado, el Director sólo podrá ser cesado por el Rector de la U.N.E.D., a propuesta del Consorcio, si existiese justa causa para ello.

Es responsabilidad del Director del Centro velar por el estricto cumplimiento de los acuerdos contenidos en el presente Convenio, debiendo poner en conocimiento del Rector de la U.N.E.D. y del Presidente del Consorcio cualquier circunstancia que pudiera suponer un incumplimiento del mismo. Dicha responsabilidad será exigible en los términos previstos en el párrafo anterior.

El Director deberá tener su residencia en Ceuta, salvo autorización expresa del Consorcio.

Duodécima.- El Centro Asociado contará, al menos, con el número mínimo de Profesores-Tutores que fije la U.N.E.D., atendiendo al número y dificultad de las asignaturas que se impartan en el Centro y al número de alumnos matriculados en ellas. El mínimo de Profesores-Tutores no podrá ser inferior, en ningún caso, al de uno por cada Departamento de la Universidad. Estos Profesores-Tutores deberán cubrir un mínimo de horas fijado por la U.N.E.D., respetando, en todo caso, lo establecido en materia de incompatibilidades.

Los Profesores-Tutores habrán de reunir los requisitos previstos por la legislación y normativa vigentes y serán nombrados por el Rector de la U.N.E.D., a propuesta del centro. La figura del Profesor-Tutor se regula actualmente en el R.D. 2005/86, de 25 de septiembre, sobre régimen de la función tutorial en los Centros Asociados de la U.N.E.D.

El nombramiento de los Profesores-Tutores será renovado automáticamente cada curso académico, salvo que la evaluación de sus tareas docentes por parte de los Departamentos sea desfavorable. Los alumnos serán oídos preceptivamente.

Para el nombramiento de los Profesores-Tutores será requisito indispensable que los candidatos se comprometan por escrito a asistir a las reuniones que se convoquen en el Departamento correspondiente, aunque no estarán obligados a asistir a más de dos reuniones por curso. Todo nuevo Profesor-Tutor deberá asistir al correspondiente curso del I.U.E.D. para obtener su nombramiento definitivo.

Los Profesores-Tutores no podrán ejercer ninguna actividad docente dirigida a los alumnos de la U.N.E.D. en Centros no autorizados por la Universidad. El Centro Asociado hará lo necesario para hacer respetar esta prohibición.

Decimotercera.- Para cubrir las plazas vacantes de Profesores-Tutores el Consorcio, a través del Director del Centro, convocará un concurso público de méritos que deberá ser suficientemente difundido en la prensa local o nacional. La selección de Profesores-Tutores deberá realizarse, de acuerdo con un baremo previamente establecido y aprobado por la U.N.E.D., por una Comisión de selección, en la que preceptivamente participarán los Departamentos, cuya composición será fijada con carácter general por la Junta de Gobierno de la U.N.E.D.

Decimocuarta.- Durante cada curso el Centro programará al menos un Seminario con participación de Profesores de la Sede Central, para todas aquellas asignaturas en que haya más de veinte alumnos matriculados. En el caso de que el número de alumnos matriculados sea inferior se celebrará al menos un Seminario por Departamento.

Decimoquinta.- El Centro podrá organizar un Servicio de Orientación Pedagógica, cuya función consistirá fundamentalmente en aconsejar a los alumnos, antes de formalizar su matrícula y a la vista de sus posibilidades reales de tiempo, sobre la forma de planificar sus estudios.

Al comienzo del curso deberá organizarse una reunión con los nuevos alumnos para explicarles las peculiaridades de la U.N.E.D. y los medios que ésta y el Centro Asociado ponen a su disposición para dirigir y apoyar sus estudios.

Decimosexta.- En el Centro Asociado de Ceuta se impartirán los siguientes cursos y carreras de la U.N.E.D.:

- Ciencias Económicas.
- Ciencias Empresariales.
- Derecho.
- Geografía e Historia.
- Filología.
- Psicología.
- Ciencias de la Educación.
- Filosofía.
- Ciencias Políticas.
- Sociología.
- Ingeniería Industrial.
- Químicas.
- Físicas.
- Matemáticas.
- Informática de sistemas.
- Informática de gestión.
- Curso de acceso para mayores de 25 años.

Para que el Centro se haga cargo de la tutorización de otros cursos y carreras no mencionados en el presente Convenio, será precisa la solicitud expresa del Consorcio y la previa autorización de la Universidad, la cual sólo será concedida previa justificación de que el Centro cuenta con medios suficientes para hacerse cargo de esas nuevas enseñanzas.

De igual forma, a petición del Consorcio, la U.N.E.D. podrá autorizar la supresión de algunos de los cursos o carreras detallados en el párrafo primero de esta cláusula. En tal supuesto, la extinción se efectuará de forma gradual, supri-

miendo un curso completo cada año.

Decimoséptima.- El Centro Asociado sólo podrá desarrollar aquellas actividades académicas que expresamente le sean autorizadas por el Rectorado de la U.N.E.D. Podrá, sin embargo, programar todo tipo de actividades culturales, notificándolo previamente al Rectorado de la U.N.E.D., quien deberá dar su aprobación en el plazo de un mes para que puedan ser realizadas.

Decimoctava.- El Centro Asociado asumirá la distribución de todo el material didáctico básico y complementario necesario para los alumnos que estén adscritos al Centro, organizando esa distribución en la forma que crea apropiada.

La U.N.E.D. podrá detraer de la subvención prevista en la cláusula tercera las cantidades pendientes de liquidar por el Centro Asociado en concepto de material didáctico.

Decimonovena.- El régimen económico y la contabilidad del Centro serán determinados por el Consorcio en sus Estatutos. La elaboración del estado de ingresos y gastos se ajustará a los modelos que, con carácter general, establezca la U.N.E.D. para los Centros Asociados.

Tanto la Ciudad de Ceuta como la U.N.E.D. podrán, en cualquier momento, fiscalizar e inspeccionar la marcha económica del Centro. A estos efectos el Centro deberá remitir sus cuentas anuales para su control y examen por parte de los órganos competentes de la Ciudad, quien, a la vista de las mismas, propondrá al Consorcio su aprobación o desestimación. La aprobación de las cuentas anuales por parte del Consorcio en contra de la propuesta de la Ciudad podrá conllevar la revisión de la aportación de ésta al Consorcio.

Vigésima.- La denuncia del presente Convenio por cualquiera de las partes deberá ser notificada a la otra parte con un año de antelación como mínimo.

El Centro deberá permitir que los alumnos que inicien sus estudios en él puedan terminarlos, siempre que sigan un ritmo normal de trabajo. Esto es, en caso de denuncia del Convenio, la extinción del Centro se producirá gradualmente, suprimiendo los cursos que vayan superando los últimos alumnos que iniciaron su carrera en él.

Vigésimoprimera.- El Consorcio se disolverá por alguno de los siguientes motivos:

- Por disposición legal.
- Por imposibilidad de cumplir sus fines y objetivos.
- Por insuficiencia de medios económicos.
- Por acuerdo de las entidades firmantes del presente Convenio.
- Por pérdida de vigencia del presente Convenio.

Vigésimosegunda.- El presente Convenio no sólo obliga al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a todas las consecuencias que, según naturaleza, sean conformes a la buena fe y a la Ley.

Vigésimotercera.- Quedan sin efecto los anteriores Convenios suscritos entre las entidades firmantes.

Vigésimocuarta.- La vigencia del presente Convenio es de tres años, prorrogable tácitamente por periodos iguales.

Y con todos los antecedentes expresados y sujeción

a los mismos queda establecido entre las partes comparecientes el presente Convenio de colaboración, extendiéndose por duplicado ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha ut supra.- EL EXCMO. SR. RECTOR MAGNIFICO DE LA U.N.E.D.- EL EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA.

144.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, se publica el texto de los Estatutos del Instituto Ceutí de Deportes aprobados definitivamente por acuerdo de la Asamblea de 15-9-97.

Ceuta, a 19 de septiembre de 1997.- EL SECRETARIO LETRADO ACCTAL.- Fdo.: Rafael Flores Mora.

INSTITUTO CEUTI DE DEPORTES

ESTATUTOS

TITULO PRIMERO

NATURALEZA Y FINALIDAD DE LA INSTITUCION

Artículo 1.- 1.- El Instituto Ceutí de Deportes (en adelante I.C.D.) es un organismo autónomo de carácter administrativo y de servicios, con personalidad jurídica pública, creado por la Ciudad de Ceuta para desarrollar las funciones que se determinan en estos Estatutos.

2.- El I.C.D. se regirá por los presentes Estatutos, así como por la Ley 7/85, reguladora de las bases de régimen local, la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, texto refundido de la Ley General Presupuestaria de 23 de septiembre de 1.988, Ley 30/92 de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común y demás disposiciones que sean de aplicación.

3.- Cada uno de los servicios específicos que sean de atención del I.C.D., se regirá asimismo por el Reglamento de Régimen Interior que, en su caso, se apruebe por el I.C.D.

Artículo 2.- 1.- El I.C.D. tiene personalidad jurídica diferenciada, organización propia y capacidad de actuación necesaria para el cumplimiento de sus finalidades.

2.- Sin perjuicio de las facultades de tutela de la Ciudad de Ceuta, corresponden al I.C.D. La organización y administración del Servicio y, en particular, las siguientes atribuciones:

- a) - Administrar su patrimonio.
- b) - Contraer obligaciones.
- c) - Aceptar herencias, legados y donaciones, obtener subvenciones, auxilios y ayudas del Estado, de Instituciones públicas y de particulares.
- d) - Reglamentar su propio funcionamiento.
- e) - Adquirir, poseer, disponer y arrendar bienes, traspasar, gravar, hipotecar y constituir garantías.
- f) - Concertar operaciones de crédito en sus diversas formas.
- g) - Contratar personal, obras, servicios y suministros.
- h) - Participar legalmente en otras entidades, siempre que tengan como finalidad la consecución de objetivos afines a los del Instituto.
- i) - Ejercitar acciones judiciales y administrativas.

Artículo 3.- El Instituto Ceutí de Deportes tiene como fines esenciales los siguientes:

a) - Fomentar el desarrollo de las actividades deportivas de Ceuta, coordinando todos los esfuerzos e iniciativas que se realicen con una visión de conjunto, sin perjuicio de las facultades que corresponden a las respectivas entidades.

b) - Encauzar y fomentar el deporte escolar y de aficionados.

c) - Efectuar cuantas gestiones sean necesarias para conseguir aportaciones económicas de cualquier procedencia para financiar las actividades deportivas.

d) - Promocionar toda clase de instalaciones deportivas de interés para la ciudad.

e) - Estimular y promocionar el deporte aficionado, de alta competición y de élite.

Artículo 4.- El I.C.D. tiene su sede en Plaza Rafael Gibert, nº 23-1.ª planta o en el lugar que en el futuro acuerde la Junta Rectora del I.C.D.

TITULO SEGUNDO

ORGANOS DE GOBIERNO Y ATRIBUCIONES

Artículo 5.- 1.- La dirección y administración del I.C.D. estará a cargo de los siguientes órganos:

- a) - La Junta Rectora.
- b) - El Presidente.
- c) - El Gerente.

2.- Como órgano consultivo del I.C.D. se constituye el Consejo consultivo del mismo con la composición y atribuciones previstas en los presentes Estatutos.

CAPITULO I

DE LA JUNTA RECTORA

Artículo 6.- La Junta Rectora del I.C.D. asume el gobierno y la gestión superior del mismo y estará integrada por los siguientes miembros:

- Presidente: El que lo sea del I.C.D.
- Vicepresidente: Un miembro de la Junta Rectora elegido por ésta a propuesta del Presidente.

Vocales: Un representante nombrado por cada uno de los grupos políticos que integran el Pleno de la Asamblea de la Ciudad, con voto ponderado atendiendo a la representación que cada grupo político ostenta en la citada Asamblea, incluyéndose entre ellos los cargos de Presidente y Vicepresidente.

Cada grupo político podrá designar un titular y un suplente.

Secretario: El que, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en cada momento, tenga atribuidas las funciones de asesoramiento y fe pública en la Ciudad Autónoma de Ceuta o funcionario que, a propuesta suya, sea aceptado por el Presidente del I.C.D.

A las reuniones de la Junta Rectora asistirá también un representante del Consejo Consultivo designado por éste, que actuará con voz pero sin voto.

Artículo 7.- La Junta Rectora podrá nombrar los asesores que considere convenientes, que asistirán a las reuniones y podrán intervenir en las deliberaciones sin derecho a voto.

Artículo 8.- Corresponde a la Junta Rectora las siguientes atribuciones:

a) Determinar la política de gestión de acuerdo con las líneas de actuación, los planes y programas fijados por la Ciudad de Ceuta.

b) Aprobar el proyecto de presupuesto para su integración en los presupuestos generales de la Ciudad de Ceuta y posterior aprobación por la Asamblea.

c) Aprobar los Reglamentos de Régimen Interior de los distintos servicios que integran el I.C.D. que serán aprobados definitivamente por la Asamblea de la Ciudad.

d) Aprobar las propuestas iniciales de los estados y cuentas anuales del I.C.D., para su integración en la Cuenta General y aprobación por la Asamblea de la Ciudad.

e) Aprobar la memoria anual, el inventario y el balance.

f) Aprobar la adquisición, cesión y gravamen de los bienes del patrimonio del I.C.D.

g) Aprobar la plantilla de personal, el régimen para su nombramiento, forma de contratación y retribución, así como las bases de las convocatorias para la provisión de plazas, sometiénolas a la Asamblea de la Ciudad para su aprobación.

h) Aceptar o rechazar las donaciones o legados hechos a favor del I.C.D.

i) Contratar y conceder obras, servicios y suministros de una duración superior a un año o de cuantía superior al 5% del presupuesto y resolver las cuestiones incidentales de los citados contratos.

j) Constituir Comisiones especiales con miembros de la Junta Rectora y/o profesionales para estudiar, analizar y sugerir soluciones a temas concretos del ámbito de competencias del I.C.D.

k) Ejercer todo tipo de acciones, ejecuciones, recursos y reclamaciones judiciales y administrativas en defensa de los derechos e intereses del I.C.D. para lo cual otorgará los correspondientes poderes a abogados y procuradores, estando facultado el Presidente del mismo para tal fin.

l) Aprobar las propuestas iniciales relativas a los expedientes de crédito extraordinarios o de suplemento de crédito y elevarlas a la Asamblea para su aprobación definitiva.

m) Cualesquiera otras atribuciones conferidas por las disposiciones vigentes.

CAPITULO II

DEL PRESIDENTE

Artículo 9.- El Presidente del I.C.D. será el Presidente de la Ciudad de Ceuta o miembro de la Asamblea en quien delegue.

Artículo 10.- Corresponde al Presidente del I.C.D.:

a) Ostentar la representación permanente del I.C.D. ante cualquier Juzgado, Tribunal, Autoridad, Corporación, Organismo y particulares, actuando en toda clase de expedientes y procedimientos, confiriendo mandatos y poderes para ejercer dicha representación y ejercitarla por sí en los casos en que proceda.

b) Convocar, presidir, suspender y levantar las reuniones de la Junta Rectora, dirigir sus deliberaciones y dirimir los empates con el voto de calidad.

c) Ejercer la inspección superior y la dirección de todos los servicios.

d) Adoptar las resoluciones precisas para cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Rectora.

e) Ordenar los pagos, dentro de las normas de actua-

ción del presupuesto del I.C.D.

f) Ejercer, en caso de urgencia, todo tipo de acciones, ejecuciones, recursos y reclamaciones judiciales y administrativas en defensa de los derechos e intereses del I.C.D. dando cuenta a la Junta Rectora en la primera reunión que celebre.

g) Otorgar los contratos en representación del I.C.D.

h) Contratar y conceder obras, servicios y suministros de duración no superior a un año y de cuantía no superior al 5% del presupuesto ordinario y resolver las cuestiones incidentales de los citados contratos.

i) Elaborar el proyecto de presupuesto del I.C.D. asistido por el Secretario e Interventor.

j) Rendir los estados y cuentas del I.C.D.

k) Proponer al Presidente de la Ciudad la aprobación de la liquidación del presupuesto de cada ejercicio.

l) Resolver los asuntos de la competencia del I.C.D. no atribuidos a autoridades, órganos de rango superior u otros organismos.

m) Autorizar las actas y certificaciones con su visto bueno.

n) Cuantas atribuciones le fueran conferidas por las disposiciones vigentes o delegadas por la Junta Rectora.

Artículo 11.- 1.- El Presidente del I.C.D. habrá de suspender provisionalmente la ejecución de los acuerdos de la Junta Rectora cuando:

a) Reaigan en asuntos que no sean de su competencia.

b) Constituyan delito, sean contrarios al orden público, a los intereses generales de la Ciudad o al mismo I.C.D.

c) Constituyan una infracción manifiesta de las leyes.

2.- La suspensión se decretará en los tres días siguientes a aquel en que se haya adoptado el acuerdo y será comunicada inmediatamente, junto con los antecedentes, a la Presidencia de la Ciudad, quien confirmará o revocará la suspensión en el plazo más breve posible.

Artículo 12.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente y asumirá sus atribuciones en los casos de vacante, ausencia, enfermedad, fallecimiento o incapacidad... y ejercerá las funciones que expresamente le sean delegadas por el Presidente, dando cuenta de tal delegación a la Junta Rectora.

CAPITULO III

DEL GERENTE

Artículo 13.- El Gerente es el profesional de confianza de los órganos de gobierno del I.C.D., responsable de la ejecución de su programa.

El Gerente del I.C.D. será nombrado y cesado por la Junta Rectora a propuesta del Presidente. Su mandato será de cuatro años pudiendo ser renovado, siguiendo las mismas formalidades previstas para su nombramiento.

Artículo 14.- Corresponde al Gerente, de acuerdo con las directrices de la Junta Rectora y las instrucciones del Presidente:

a) Dirigir e inspeccionar los Servicios del I.C.D. y ejecutar los acuerdos de la Junta Rectora y resoluciones del Presidente.

b) Asegurar el buen funcionamiento de las actividades y del uso de las instalaciones.

c) Ejercer la jefatura directa del personal adscrito al Instituto.

d) Asistir a las reuniones de los órganos de gobierno del I.C.D.

e) Elaborar la plantilla del personal del Instituto y sus modificaciones sometiéndolo para su aprobación a los órganos de gobierno del Instituto y proponer la contratación de personal de acuerdo con la plantilla aprobada.

f) Elaborar los planes de gestión y coordinar la programación de actividades para someterlo a los órganos de gobierno del I.C.D.

g) Informar las propuestas que motiven las resoluciones del Consejero o Viceconsejero competente en materia de Deportes o del Presidente, Vicepresidente o Junta Rectora del I.C.D., cuando sea requerido para ello.

h) Ejecutar y desarrollar el presupuesto del I.C.D. aprobado por sus órganos de gobierno y por el Pleno de la Asamblea.

i) Velar por la buena conservación de las instalaciones y material.

j) Otras de naturaleza análoga y las demás que expresamente le confieran los órganos de gobierno del Instituto.

k) Realizar las tareas inherentes al desarrollo de sus funciones.

CAPITULO IV

DEL SECRETARIO, INTERVENTOR Y TESORERO DEL I.C.D.

Artículo 15.- 1.- El Secretario del I.C.D. será el funcionario de la Ciudad de Ceuta que, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, tenga atribuidas las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo.

2.- Son funciones del Secretario:

a) Asesorar al I.C.D. a su Presidente y a la Junta Rectora y ser fedatario de todos los actos y acuerdos que se adopten por sus órganos de gobierno.

b) Asistir a las reuniones de la Junta Rectora, con voz pero sin voto.

c) Preparar los asuntos que hayan de servir para formar el orden del día de cada convocatoria de la Junta Rectora, citando a sus miembros de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

d) Redactar las actas de las reuniones de la Junta Rectora, así como dar traslado de los acuerdos que se adopten a quienes proceda.

e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos adoptados.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

Artículo 16.- 1.- El Interventor del I.C.D. será el funcionario de la Ciudad de Ceuta que, de conformidad con las disposiciones legales vigentes tenga atribuidas las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria.

2.- Son funciones del Interventor:

a) Asesorar al I.C.D. y a su Presidente.

b) El control y fiscalización interna de carácter financiero del I.C.D., así como la orientación y organización de los servicios económicos del mismo.

c) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Interventor.

Artículo 17.- El Tesorero del I.C.D. será el funcionario de la Ciudad de Ceuta que, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, tenga atribuidas las funciones de tesorería y contabilidad.

CAPITULO V

DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 18.- El Consejo Consultivo del I.C.D. estará integrado por los siguientes miembros:

- Tres representantes de las entidades deportivas de la Ciudad (Federaciones, Delegaciones, Clubes, Agrupaciones y Asociaciones deportivas).

- Un representante de la Federación Provincial de Asociaciones de Vecinos.

- Un especialista en materia de Deporte designado por la Dirección Provincial del M.E.C.

El Presidente y Secretario serán elegidos democráticamente por el propio Consejo entre sus miembros y dentro de la primera sesión que celebren.

Los miembros del Consejo Consultivo no podrán ser Diputados de la Asamblea y deberán abstenerse de intervenir en asuntos relacionados con las entidades a las que representan. Deberán ser elegidos por las entidades correspondientes de entre sus miembros y serán renovados cada dos años.

Artículo 19.- Serán atribuciones del Consejo Consultivo:

- Emitir informe, previo a la adopción de acuerdos de la Junta Rectora y resoluciones del Presidente del I.C.D., relacionados con los siguientes asuntos:

a) Líneas de actuación, planes y programas deportivos.

b) Presupuesto de ingresos y gastos.

c) Contratación de obras, servicios y suministros de duración superior a un año o de cuantía superior al 5% del presupuesto.

Los informes en estos asuntos serán preceptivos y no vinculantes y deberán emitirse en el plazo de diez días desde la recepción por el Presidente o Secretario de la comunicación oficial. Si en este plazo no se emitiera, se considerará favorable a la propuesta.

Recibida la petición de informe el Presidente convocará al Consejo.

TITULO TERCERO

FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 20.- El I.C.D. servirá con objetividad a los intereses públicos que se le encomienden, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.

Artículo 21.- El régimen jurídico de los órganos del I.C.D. se ajustará a las normas contenidas en estos Estatutos y en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 22.- 1.- La Junta Rectora se reunirá con carácter ordinario, cada trimestre natural y con carácter extraordinario cuando al efecto la convoque el Presidente o lo solicite una cuarta parte de los vocales en escrito dirigido al Presidente en el que se indicarán los motivos de la convocatoria.

2. Las convocatorias corresponden al Presidente y

deberán ser notificadas por el Secretario a los miembros de la Junta con una antelación mínima de dos días hábiles, salvo las urgentes que será suficiente convocarlas con veinticuatro horas de antelación. En todo caso, se acompañará el orden del día.

3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que, estando presente todos los miembros de la Junta, sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 23.- 1.- La válida constitución de la Junta, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, requerirá la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan y de la mitad, al menos, de sus vocales en primera convocatoria y un tercio de los mismos en segunda convocatoria que se celebrará media hora más tarde.

2. Los asuntos se aprobarán por mayoría simple de los presentes, decidiendo los empates el Presidente con voto de calidad.

Artículo 24.- De cada sesión que celebre la Junta Rectora se levantará acta por el Secretario que especificará necesariamente los asistentes, los puntos del orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, así como el contenido de los acuerdos adoptados. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión.

Artículo 25.- Contra los acuerdos de la Junta Rectora y resoluciones del Presidente, los interesados podrán interponer recurso ordinario ante el Presidente de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta en el plazo de un mes.

Artículo 26.- El régimen de funcionamiento del Consejo Consultivo se ajustará a lo establecido en los presentes Estatutos para la Junta Rectora y en lo no previsto en ellos, a la Ley 30/92 de 26 de noviembre.

Artículo 27.- 1.- A las reuniones de la Junta Rectora y del Consejo Consultivo podrá asistir el personal del I.C.D. que sea requerido a tal efecto, sin que, en ningún caso, pueda ejercer voto.

2.- También podrán asistir aquellas personas que tengan interés directo en el asunto que se trate en la reunión, previa solicitud al Presidente y sin que puedan ejercer voto.

TITULO CUARTO

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 28.- El I.C.D. elaborará anualmente un presupuesto que contendrá el estado de ingresos y gastos, con la estructura que determinan las disposiciones vigentes y que se integrará en el presupuesto general de la Ciudad de Ceuta. La ejecución del presupuesto se efectuará de conformidad con las bases de ejecución del presupuesto del I.C.D. y, en su defecto, de las del presupuesto de la Ciudad de Ceuta.

El presupuesto anual constituye la expresión cifrada conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo pueda reconocer el I.C.D. y de los derechos que prevea liquidar durante el ejercicio presupuestario que coincidirá con el año natural y a él se imputarán:

a) Los derechos liquidados en el mismo, cualquiera que sea el periodo de que deriven.

b) Las obligaciones reconocidas durante el mismo.

Artículo 29.- El Patrimonio del I.C.D. estará constituido por:

a) Terrenos, instalaciones y edificios que la Ciudad le asigne.

b) Materiales existentes en los servicios que queden afectos al I.C.D.

c) Bienes que el I.C.D. adquiera por cualquier título legítimo para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 30.- El Patrimonio quedará afectado exclusivamente a los fines del I.C.D., con la calificación jurídica de bienes de servicio público que consta en el Inventario de Bienes del Patrimonio Municipal.

Artículo 31.- Para el cumplimiento de sus finalidades el I.C.D. contará con los recursos económicos siguientes:

a) Las aportaciones de la Ciudad de Ceuta, con cargo a sus presupuestos.

b) Las subvenciones que aporten entidades y organismos de carácter público o privado a los fines del I.C.D.

c) Los ingresos que se puedan obtener por la prestación de servicios del I.C.D.

d) Los productos de su patrimonio.

e) Todos los que se le puedan atribuir de conformidad con la normativa legal aplicable.

Artículo 32.- El Interventor fiscalizará los actos del I.C.D. que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos deriven y la aplicación, en general, de los fondos públicos administrados.

TITULO QUINTO

PERSONAL

Artículo 33.- El I.C.D. dispondrá del personal necesario para el cumplimiento de su cometido siendo su número, categoría y funciones determinados en la Plantilla y en la relación de puestos de trabajo propuesta por la Junta Rectora y aprobada por la Asamblea de la Ciudad. Las plazas de la Plantilla y puestos de trabajo serán establecidos y modificados atendiendo a los principios de eficacia, economía y racionalización de los recursos.

Artículo 34.- Las citadas plazas serán cubiertas, por regla general, por personal contratado en régimen laboral.

Artículo 35.- La selección del personal del I.C.D. se realizará, en todo caso, de conformidad con los principios de igualdad, mérito, capacidad, así como el de publicidad.

Artículo 36.- Se podrán adscribir al I.C.D. todos aquellos funcionarios de la ciudad que sean necesarios conforme a las disposiciones vigentes.

Artículo 37.- El personal del I.C.D., estará sujeto al convenio colectivo, suscrito entre el mismo y su personal laboral.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El I.C.D. se constituye por tiempo indefinido y subsistirá mientras perduren sus fines. No obstante, po-

drá extinguirse en cualquier momento por alguna de las causas siguientes:

- a) Por acuerdo de la Asamblea de la Ciudad.
- b) Por la imposibilidad legal o material de llevar a cabo sus objetivos.

Segunda.- Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea de la Ciudad, mediante el procedimiento establecido al efecto por la legislación vigente.

Tercera.- El I.C.D. asume todos los derechos y obligaciones del actual I.M.D. cuya denominación se modifica con los presentes Estatutos.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan expresamente derogados todos aquellos Estatutos, Reglamentos de Régimen Interior o cualquier otra normativa de funcionamiento adoptada anteriormente que se refiera al I.M.D.

Las inscripciones serán gratuitas sólo para los centros oficiales que lo soliciten y previa autorización del Alcalde-Presidente.

Por cada línea 80 pts.

I/8 plana 900 pts por publicación

I/4 plana 1.800 pts por publicación

I/2 plana 3.600 pts por publicación

I plana 7.200 pts por publicación

I/8 plana 900 pts por publicación

I/4 plana 1.800 pts por publicación

I/2 plana 3.600 pts por publicación

I plana 7.200 pts por publicación

- Anuncios y Publicidad

- Suscripción anual 11.000 pts

- Ejemplar 200 pts

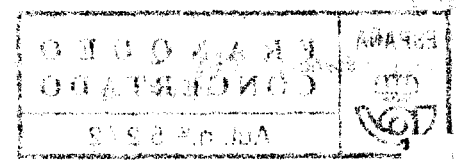
Las tarifas vigentes según su ordenamiento de 19 de noviembre de 1995, son de:

antes del 15 de enero del mismo año.

Las suscripciones se renovarán automáticamente si no se comunican su cancelación o modificación.

No se aceptan tarros nominativos ni transferencias bancarias.

El pago se realizará antes de los 15 días naturales contados a partir de la notificación.



Depósito legal: CE-1-1038

Ayuntamiento. Archivo. Plaza de Armas s/n. 51001 - CEUTA

Bolatin Oficial de la Ciudad de Ceuta

Normas de suscripción:

Las inscripciones al B.O. de Ceuta deberán ser solicitadas mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente. Ayuntamiento. Archivo. Plaza de Africa s/n. 51001. Ceuta.

Las inscripciones al B.O. de Ceuta serán por años naturales indivisibles. No obstante, para las solicitudes de alta, comenzado el año natural, podrán hacerse por el semestre o trimestre natural que reste.

El pago se realiza antes de los 15 días naturales contados a partir de la notificación. No se aceptarán talones nominativos ni transferencias bancarias.

Las suscripciones se considerarán renovadas si no se comunica su cancelación antes del 15 de enero del mismo año.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 13 de noviembre de 1995, son de:

- Ejemplar 260 pts.
 - Suscripción anual 11.000 pts.
 - Anuncios y Publicidad:
- | | |
|----------------------|----------------------------|
| 1 plana | 6.500 pts. por publicación |
| 1/2 plana | 3.250 pts. por publicación |
| 1/4 plana | 1.650 pts. por publicación |
| 1/8 plana | 900 pts. por publicación |
| Por cada línea | 80 pts. |

Las inscripciones serán gratuitas sólo para los centros oficiales que lo soliciten y previa autorización del Alcalde-Presidente.

